



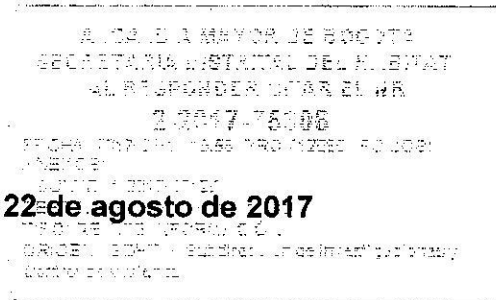
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANONIMO
Ricaurte – Cundinamarca

Asunto: Radicado No. 1-2017-67125 del 22 de agosto de 2017

Respetado(a) señor(a)



En atención al asunto de la referencia me permito informarle que este Despacho, carece de competencia, para atender los asuntos de que trata el escrito de la referencia, por cuanto esta Entidad solo ejerce Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, respecto de la construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas; esto de acuerdo a las facultades otorgadas en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987 y los Decretos Distritales 419 y 121 de 2008, modificados por el Decreto Distrital 578 de 2011, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que la solicitud por usted expuesta “ (...) **INTERPONGO ESTE RECLAMO CONTRA LA CONSTRUCTORA BOLIVAR, POR CUANTO HACE YA MAS DE SEIS MESES QUE SE REALIZO LA SOLICITUD POR CUANTO EL CONUNTO (sic) RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA CEIBA UBICADO EN RICAURTE CUNDINAMARCA CARRERA 11 NO 13 – 161 RICAURTE CUNDINAMARCA, PRACTICAMENTE SE VA EL SERVICIO DE ENRGIA TODOS LOS DIAS, HASTA POR 15 HORAS HEMOS DURADO SIN LUZ TENIENDO EN CUENTA QUE ESTAMOS A 38 GRADOS. LOS PROPIETARIOS TUVIMOS UNA REUNION EN LA CONSTRUCTORA ACA EN BOGOTA EN LA AVENIDA BOYACA CON CALLE 134. Y LA RESPUESTA DE ELLOS ES QUE SACARON LA LUZ DEL MUNICIPIO DE RICAURTE Y LAS REDES DE ESTE NO TIENEN LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ABASTECER TODA LA CONSTRUCCION.(...)** .

En consecuencia, esta Entidad no tiene competencia para conocer de los hechos formulados en el escrito que nos ocupa, pues su causa desborda el ámbito de las facultades de control asignadas a esta autoridad administrativa, aclarando que los hechos de la petición no son competencia de la Secretaría Distrital del Hábitat, quien está encargada de la formulación e implementación de políticas de **gestión del territorio urbano y rural en el Distrito Capital**, no obstante lo anterior y en cumplimiento al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, en donde establece que es

¹ “Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Página 2 de 2

deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones respecto de las cuales no son competentes, se remite su petición a la **Alcaldía de Ricaurte**, quien es el ente para conocer de su petición de conformidad con la ley 1551 de 2012 artículo 3.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: *Juliana Morales Morales* - Contratista - SIVCV

Revisó: *Diego Andrés Huertas Barrios* - Contratista - SIVCV

